Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4917/2023**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4917/2023

Sujeto Obligado

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de Resolución 20 de septiembre de 2023

Palabras clave

Comité, Investigación, Incidentes; personas servidoras públicas

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó 7 requerimientos respecto del Comité para la Investigación de Incidentes.

Respuesta

Se informó que, para la Investigación de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo, se instaló en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2008. Indicó los cargos que forman los miembros e invitados permanentes, así como las razones para convocarles.
Proporcionó una relación del número de sesiones realizada de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Copia simple de los documentos solicitados y copia en versión pública del curriculum del titular de la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes.
Por último, sobre el séptimo requerimiento, indicó que no se localizó un documento que satisfaga la solicitud, y que después de una búsqueda de la información en la Gerencia del Capital Humano, se proporcionaba un listado de las personas servidoras públicas que forman dicha Unidad Administrativa, así como los Curriculum que se localizaron.

Inconformidad con la respuesta

La respuesta no corresponde con lo solicitado, y sobre el séptimo requerimiento que la misma se proporcionaba de manera incompleta.

Estudio del caso

1.- Se observa que el *Sujeto Obligado* no realizó una respuesta congruente sobre el segundo requerimiento.
2.- Se considera que el *Sujeto Obligado* no remitió la información completa y no indicó adecuadamente las razones para contar con la información faltante, respecto del séptimo requerimiento.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado.
2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.
3.- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad confidencial, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4917/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173723001171.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *7*
CONSIDERANDOS *11*
PRIMERO. Competencia *11*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *11*
TERCERO. Agravios y pruebas. *11*
CUARTO. Estudio de fondo. *13*
R E S U E L V E *26*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Responsabilidades:	Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 22 de junio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173723001171, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Solicito que se me proporcione la siguiente información: Respecto al Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes: ¿desde cuándo está constituido?, ¿quiénes han sido los funcionarios que lo han constituido desde su fundación hasta la actualidad?, ¿cuántas sesiones se han llevado a cabo, por año, desde que fue constituido hasta la actualidad? Requiero el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes. Requiero el Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes del STC. Requiero el curriculum del titular de la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes donde avale los conocimientos y experiencia para ocupar dicho cargo. Requiero el perfil profesional de todos y cada uno de los trabajadores que laboran actualmente en el área de investigación en la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes, desglosar sus actividades detalladamente, indicar su calidad laboral (base, confianza, eventual, honorarios), y curriculum donde avalen sus conocimientos y experiencia para desempeñar sus labores.
>
> **Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Ampliación. El 5 de julio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 14 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se adjunta en formato electrónico la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **UT/3873/23** de fecha 14 de julio, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación con la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073823001651, en el cual se requiere lo siguiente:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva al interior de los archivos de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, la Gerencia de Organización y Sistemas, y la Gerencia del Capital Humano, manifestando lo siguiente:
>
> **Respecto al Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes:**
>
> Pregunta. ¿desde cuándo está constituido?
>
> Respuesta. Se comunica que el Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo, se instaló en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2008 del H. Consejo de Administración mediante el Acuerdo No. 1-2008-ll l-9.
>
> **Pregunta. ¿quiénes han sido los funcionarios que lo han constituido desde su fundad6n hasta la actualidad?**
>
> Respuesta. De conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes, el Comité está integrado conforme a lo siguiente:
>
> Presidente: Director General Secretario Ejecutivo: Director de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico Secretario Técnico: Gerente de Sistemas e Investigación de Incidentes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Miembros Permanentes:

- Director de Transportación
- Director de Mantenimiento de Material Rodante
- Director de Recursos Materiales y Servicios Generales o Gerente de Seguridad Institucional
- Gerente de Ingeniería y Nuevos Proyectos
- Gerente de Instalaciones Fijas (ahora Director de Instalaciones Fijas)

Invitados Permanentes:

- Subdirector General de Operación
- Subdirector General de Mantenimiento
- Subdirector de Administración y Finanzas
- Director de Medios • Directo r de Finanzas
- Gerente jurídico
- Contralor Interno

Invitados: Los que el presidente considere conveniente por tener injerencia o interés en los asuntos a tratar.

Pregunta. ¿cuántas sesiones se han llevado a cabo, por año, desde que fue constituido hasta la actualidad?
Respuesta. El Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo, ha sesionado conforme a lo siguiente:

AÑO	# SESIONES
2008	5
2009	19
2010	11
2011	10
2012	16
2013	13
2014	12
2015	13

AÑO	# SESIONES
2016	8
2017	11
2018	7
2019	9
2020	2
2021	7
2022	6
2023	5

Pregunta.

- Requiero el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes.
- Requiero el Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes del STC.

Respuesta. Al respecto, se adjunta en formato PDF el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes y e l Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo.

Pregunta.

- Requiero el currículum del titular de la Gerencia de Sistemas e Investigación de incidentes donde avale los conocimientos y experiencia para ocupar dicho cargo.

Respuesta. Se encontró registro de que actualmente el C. JESÚS ÁNGEL SÁNCHEZ CRUZ, ocupa el cargo de Gerente de Sistemas e Investigación de Inciden tes, del cual se remite Currículum Vi tae en versión publica, por contener datos personales, mismo que consta de una hoja impresa por ambos lados.

En este sentido, hago de su conocimiento que después del análisis efectuado a dichas documentales **se advirtió que se encuentra inmersa información de acceso restringido en su modalidad de confidencial,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por contener datos personales, siendo estos conceptualizados en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Persona les en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, como:

[Se transcribe normatividad]

Por lo antes expuesto, le informo que se pone a su disposición un archivo electrónico en formato PDF, no sin mencionar que es importante referir que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emitió el ACUERDO 1072/S0/03-08/2016, mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de Confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 201 6, menciona textualmente lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

De lo antes expuesto, es dable que al tratarse de información relativa a datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados y aprobados por el Comité de Transparencia como parte de los principios de prontitud y expedientes contenidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite una repuesta resguardando la información, por lo cual me permito hacer de s u conocimiento que lo referente a Jos datos confidenciales como lo es: Número de Identificación del INE, Domicilio, RFC, Celular particular, Numero de Seguro Social y Correo Electrónico, fueron clasificados como información restringida en su modalidad de confidencial en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Colectivo. celebrada el día el 01 de agosto de 2017, lo anterior de conformidad con los artículo 6°, fracciones VI, XX II y XXI II; 24, fracción VII I; 27; 89, párrafo quinto; 90, fracciones I, II, VII I y XII; 169; 173; 174; 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los artículos 2 fracción III; 3 fracciones IX, XIV, XXII y XXI X; 75 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, refiriendo para ello los acuerdos establecidos en dicha Sesión, en el siguiente sentido:

[Se transcribe Acuerdo de clasificación de la información]

Por lo anterior, se proporciona la información solicitada en versión pública, testando los datos personales de la información solicitada, atendiendo con ello el requerimiento solicitado.

Pregunta. Requiero el perfil profesional de todos y cada uno de los trabajadores que laboran actualmente en el área de Investigación en la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes, desglosar sus actividades detalladamente, indicar su calidad laboral (base, confianza, eventual_ honorarios) y currÍculum donde avalen sus conocimientos y experiencia para desempeñar sus labores.

Respuesta le informo que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, denominado, "Requiero el perfil profesional de todos y cada uno de Jos trabajadores que laboran actualmente en el área de investigado en la Gerente de Sistemas e Investigación de Incidentes, desglosar sus actividades detalladamente, indicar su calidad laboral (base, confianza, eventual_ honorarios) y curriculum donde avalen sus conocimientos y experiencia para desempeñar sus labores'; motivo por el que nos encontramos imposibilitados de atender de manera favorable el requerimiento solicitado.

no omito mencionar, que lo anterior, es fundado y motivado de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

No obstante, lo anterior, y en aras de favorecer el derecho a la información pública se comunica que se localizó un listado del personal que a la fecha se encuentran adscritos a la Gerencia de Sistemas de Investigación de Incidentes, como se detalla en el siguiente cuadro:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

NOMBRE	PUESTO O CARGO OCUPADO ATRIBUCIONES O FUNCIONES (No. DE HOJAS REMITIDAS)	CALIDAD LABORAL	CURRÍCULUM VITAE EN VERSIÓN PÚBLICA (No. DE HOJAS REMITIDAS)
SANCHEZ CRUZ JESUS ANGEL	GERENTE DE SISTEMAS E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES UNA HOJA POR UN SOLO LADO	ESTRUCTURA	UNA POR AMBOS LADOS
RODRIGUEZ RAMIREZ RAFAEL	SUPERVISOR MANTTO. INST. FIJAS N-10 UNA HOJA POR UN SOLO LADO	BASE	UNA POR AMBOS LADOS
OLMEDO JIMENEZ JOSE ENRIQUE	OPERADOR DE VEHICULOS "A" UNA HOJA POR UN SOLO LADO	BASE	NO SE ENCONTRÓ CURRÍCULUM VITAE
NARANJO AVENDAÑO ARTURO	SUPERVISOR CONSTRUCCION "A" N-14 UNA HOJA POR UN SOLO LADO	BASE	NO SE ENCONTRÓ CURRÍCULUM VITAE
JIMENEZ GUDIÑO JORGE	COORDINADOR DE PROYECTOS "A" N-14 UNA HOJA POR UN SOLO LADO	BASE	NO SE ENCONTRÓ CURRÍCULUM VITAE
BRITO SANTIAGO ASCHLEY HARUMY	VIGILANTE "C" UNA HOJA POR UN SOLO LADO	CONFIANZA	NO SE ENCONTRÓ CURRÍCULUM VITAE
MOSQUEDA LOPEZ FABIOLA	JEFE DE PROYECTOS "I" UNA HOJA POR UN SOLO LADO	CONFIANZA	UNA POR AMBOS LADOS
LUIS ITURBE LIZBETH	JEFE DE PROYECTOS "K" UNA HOJA POR UN SOLO LADO	CONFIANZA	UNA POR AMBOS LADOS

Adicionalmente, adjunto los Currículum Vitae localizados en los registros de la **Gerencia del Capital Humano de este Organismo**, en formato PDF en versión pública.

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por Jos artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del En te o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de in formación, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.
…" (Sic)

2.- Versión pública de los curriculum vitae de las personas servidoras públicas: Jesús Ángel Sánchez Cruz, Rafael Rodríguez Ramírez, Fabiola Mosqueda López y de Lisbeth Luis Iturbe.

3.- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo.

4.- Instructivo para la atención de incidentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.4. Recurso de Revisión. El 31 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios:** No estoy satisfecho a la respuesta de mi primer cuestionamiento ya que solicité QUIENES HAN SIDO LOS FUNCIONARIOS que han constituido el Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes desde su fundación hasta la actualidad, mas no quienes integran dicho comité, así como tampoco en mi último cuestionamiento de conocer el perfil profesional del personal que labora en la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes, actividades así como sus curriculums, falta por lo menos sus actividades y considero falta personal
>
> **Medio de Notificación**: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
> …" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 31 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 3 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4917/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 16 de agosto, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se remiten manifestaciones.
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 7 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio sin núm., dirigido al Comisionado Ponente en los siguientes términos:

"…
Hago referencia al acuerdo de fecha **03 de agosto del año 2023**, emitido dentro del expediente citado al rubro, por el Coordinador de esa Ponencia que Usted dignamente preside, mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **090173723001171**, por lo que pone a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).

Al respecto, con fundamento en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por medio del presente ocurso autorizo a los CC. Silvia Fabiola Monjaraz Juárez, Alonso Andrade Castillo, Leticia Arriaga Rojas y Aldo Andrade Castillo, para recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores; asimismo, desahogando el requerimiento hecho por ese Honorable Instituto mediante auto admisorio, señalo como medios para que se me haga del conocimiento los acuerdos y resoluciones dictados en el presente recurso, la Oficialía de Partes de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo (STC), ubicada en Arcos de Belén, Número 13, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, así como el correo electrónico: utransparencia@metro.cdmx.gob.mx

En virtud de lo anterior y estando dentro del plazo concedido para tal efecto, procedo a rendir ante ese Honorable Instituto, los siguientes:

I.- HECHOS

1.- Con fecha 22 de junio del año 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de folio 090173723001171, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Se transcribe solicitud de información]

2.- El 09 de junio del año 2023, en respuesta a la solicitud de información pública con el folio 090173723001171, se hizo del conocimiento:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

II.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

PRIMERO.- El ahora recurrente **señaló de forma improcedente**:

[Se transcribe recurso de revisión]

Sin embargo resulta fuera de norma, que en la presente instancia se amplié la solicitud en controversia, por lo siguiente:

El recurrente si bien solicitó los funcionarios que constituyen y han constituido el Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes; **lo cierto es que no requirió** en ninguna parte de la solicitud, **los nombres de los funcionarios como lo intenta hace valer en el presente recurso**; es decir, lo que el solicitante sustancialmente requirió fue la constitución del Comité, lo cual fue entregado.

Quedando de manifiesto que el recurrente sí amplió su solicitud en esta instancia, lo cual deviene de improcedente tal cual lo marca el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

El dispositivo legal invocado establece:

[Se transcribe normatividad]

Sirve de apoyo los siguientes criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente señala:

[Se transcribe Criterio 01/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional]

SEGUNDO.- El ahora recurrente **señaló de forma improcedente:**

[Se transcribe recurso de revisión]

Contrario a lo aducido por el recurrente, **el STC no estaba obligado a procesar la información ni presentarla conforme al interés particular;** sino que bastó, para que se tuviera garantizado el derecho de acceso, que se haya proporcionado la información con el nivel con el que se contaba en los archivos; es decir, se entregó una tabla con el nombre del personal, puesto que ocupa, calidad laboral y curriculum, sin que se tuviera relacionadas sus actividades**, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.**

El dispositivo legal invocado establece:

[Se transcribe normatividad]

El criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que literalmente señala:

[Se transcribe Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional]

Por todo lo antes expuesto en las manifestaciones expuestas en los dos numerales que antecede, los agravios del ahora recurrente, resultan inoperantes e inatendibles, ya que resultaron ser ambiguos y superficiales, debido a que no señaló ni concretó algún razonamiento capaz de ser analizado, en cuanto no lograr construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y el porqué de su reclamación.

Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado; **lo cual el recurrente no logró demostrar**, ya que si bien se queja de la falta de entrega de información, no debe perderse de vista que **no es posible ampliar la solicitud en este recurso de revisión como lo intenta hacer valer el recurrente, además que este Organismo no estaba obligado a presentar la información conforme a su interés, quedando de manifiesto a todas luces la validez de la respuesta.**

Sirve de apoyo la siguiente tesis:

[Se transcribe normatividad]

En consecuencia, solicito atentamente a ese Honorable Instituto, reconozca la validez de la respuesta de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia.

III.- PRUEBAS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del proemio del presente escrito, así como tener por rendido en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión en que se actúa.

SEGUNDO: Tenerme por autorizado el domicilio y las personas en los términos descritos en el presente libelo.
TERCERO: Tenerme por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito, solicitando de forma respetuosa que una vez que se tenga por agotada la secuela procesal, se dicte resolución que confirme la respuesta ahora impugnada, y en su oportunidad se tenga como total y definitivamente concluido el asunto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 14 de septiembre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4917/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 14 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 3 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1. La respuesta no corresponde con lo solicitado (Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).

2. La respuesta se proporcionó incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

Asimismo, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Sistema de Transporte Colectivo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema de Transporte Colectivo,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia;

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información:

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.
- Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.
- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

Asimismo, la *Ley de Responsabilidades* define a las Personas Servidoras Públicas como aquellas *que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Asimismo, para el desempeño de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Gerencia de Recursos Humanos**, y que entre otras funciones le corresponde normar, tramitar, controlar y registrar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, permutas, bajas, jornadas de trabajo especiales, tolerancias, expedición de credenciales de identificación y certificación de servicios al personal, de conformidad con los ordenamientos legales y administrativos aplicables.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó respecto del Comité para la Investigación de Incidentes:

1.- ¿Desde cuándo está constituido?

2.- ¿Quiénes han sido los funcionarios que lo han constituido desde su fundación hasta la actualidad?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- ¿Cuántas sesiones se han llevado a cabo, por año, desde que fue constituido hasta la actualidad?

4.- El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para la Investigación de Incidentes Relevantes.

5.- El Instructivo para la Atención de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo.

6.- El curriculum del titular de la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes donde avale los conocimientos y experiencia para ocupar dicho cargo.

7.- El perfil profesional de todos y cada uno de los trabajadores que laboran actualmente en el área de investigación en la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes, desglosar sus actividades detalladamente, indicar su calidad laboral (base, confianza, eventual, honorarios), y curriculum donde avalen sus conocimientos y experiencia para desempeñar sus labores.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* indicó, sobre el **primer requerimiento** que el para la Investigación de Incidentes Relevantes del Sistema de Transporte Colectivo, se instaló en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2008.

Sobre el **segundo requerimiento**, indicó los cargos que forman los miembros e invitados permanentes, así como las razones para convocar invitados.

En relación con el **tercer requerimiento** proporciono una relación del número de sesiones realizada de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de los **requerimientos cuarto y quinto**, proporciono copia simple de los documentos solicitados.

Sobre el **sexto requerimiento**, se proporcionó copia en versión pública del curriculum del titular de la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes

Por último, sobre el **séptimo requerimiento**, indicó que no se localizó un documento que satisfaga la solicitud, y que después de una búsqueda de la información en la Gerencia del Capital Humano, se proporcionaba un listado de las personas servidoras públicas que forman dicha Unidad Administrativa, así como los Curriculum que se localizaron.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* indicó sobre el segundo requerimiento que la información que la misma no corresponde con lo solicitado, y sobre el séptimo requerimiento que la misma se proporcionaba de manera incompleta.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimiento 2 y 7 sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 1, 3, 4, 5 y 6 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[4]

[4] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero la respuesta proporcionada en la respuesta, y sobre los agravios indicó que la persona recurrente estaba ampliando su solicitud por medio del recurso de revisión.

En el presente caso, sobre el primer agravio manifestado por la persona recurrente, se observa que el mismo indicó que la misma no corresponde con lo solicitado, en virtud de que había pedido el nombre de las *personas servidoras públicas* que habían formado parte del Comité para la Investigación de Incidentes.

Es se observarse que en el *Sujeto Obligado* en su respuesta indicó los cargos que forman los miembros e invitados permanentes, así como las razones para convocar invitados.

Al respecto, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identifica a los servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.

Asimismo, la *Ley de Responsabilidades* define a las Personas Servidoras Públicas como aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que nos permite concluir que el nombre de una persona servidora pública, permite identificar a quien ocupa un empleo, cargo o comisión en los entes públicos.

En este sentido, se considera que el nombre de personas servidoras públicas, forma parte de las obligaciones comunes de transparencia en términos del artículo 121 y sus fracciones II, VIII, IX, X y XII, información que tiene como finalidad identificar el actuar de las personas que forman parte de la administración pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, es importante señalar que los *Lineamientos Generales*, establecen que por principio del nombre de una persona servidora pública, es información pública.

En este sentido, se considera que el *Sujeto Obligado* atendió de manera parcial el requerimiento de información, respecto de ¿Quiénes han sido los funcionarios que lo han constituido desde su fundación hasta la actualidad? En virtud de que únicamente se pronunció por el cargo de quienes forman parte el Comité en cuestión, realizando una interpretación restrictiva de dicho requerimiento.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no emitió una respuesta de conformidad con el principio de congruencia.

Respecto del segundo agravio manifestado por la *persona recurrente* se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que no se localizó un documento que satisfaga la solicitud, y que después de una búsqueda de la información en la Gerencia del Capital Humano, se proporcionaba un listado de las personas servidoras públicas que forman dicha Unidad Administrativa, así como los Curriculum que se localizaron.

En este sentido, se observa que en su respuesta el *Sujeto Obligado* proporciono un listado de 8 personas servidoras públicas que integran dicha Unidad Administrativa, no obstante de una búsqueda de información se localizó la información referente a la obligación de transparencia del artículo 121 fracción II de la *Ley de Transparencia*, misma que señala dicha Unidad Administrativa cuenta con por lo menos 12 persona prestadoras de servicios, tal como se puede ver en la siguiente captura de pantalla:

Número total de prestadores de servicios profesionale	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la informacic	Fecha de validaci	Fecha de a
12	SUBGERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS	30/06/2023	29/0

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no realizo una búsqueda exhaustiva de la información en los términos del Criterio orientador SO/002/2017, relacionada con el séptimo requerimiento.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la **Gerencia de Recursos Humanos**, a fin de que realice una nueva búsqueda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Es de observarse que el *Sujeto Obligado* no indicó las razones por las que no cuenta con la información de los Currilums solicitados.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en suplencia de la queja y en relación con la entrega de las versiones públicas de los curriculum, en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud. **No obstante, dicha situación que no aconteció en el presente caso.**

En este sentido, el *Sujeto Obligado* para dar atención a la presente solicitud, deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que confirme la clasificación de la información en su modalidad confidencial, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de su Unidad de Transparencia, turnar la presente solicitud a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- En su caso, por medio del Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

3.- Por medio de su Comité de Transparencia emitir una resolución que confirme la clasificación de información en modalidad confidencial que corresponda, y notificar la misma a la persona recurrente al medio señalado.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20